

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2019-1994 *Notificación de sentencia 14/2019 en juicio verbal 736/2018.*

Doña María Victoria Quintana García de los Salmones, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Santander

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de C.P. AVENIDA DE VALDECILLA, Nº 19 DE SANTANDER, frente a LUIS MANUEL PÉREZ FERNÁNDEZ y ANTONIA CARRERA MESONES, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA nº 000014/2019

En Santander, a 10 de enero del 2019.

Vistos por Javier Gómez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Santander, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos en este juzgado bajo el número 736 del año 2018, a instancia de doña Eva María Ruiz Sierra, Procuradora de los Tribunales y de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA AVENIDA DE VALDECILLA Nº 19 DE SANTANDER, bajo la dirección del Abogado D. Óscar Gómez Herrán, contra D. LUIS PÉREZ FERNÁNDEZ y DOÑA M^a ANTONIA CARRERA MESONES, en situación de rebeldía procesal, procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución:

FALLO

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA AVENIDA DE VALDECILLA, Nº 19 DE SANTANDER contra D. LUIS PÉREZ FERNÁNDEZ y DOÑA M^a ANTONIA CARRERA MESONES, debo condenar y CONDENO a los citados demandados a pagar solidariamente al demandante la cantidad de 3.538 euros, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, con condena en costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3857000003073618 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el Sr./Sra. Letrado/a de la Admón. de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe".

LUNES, 8 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 69

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LUIS MANUEL PÉREZ FERNÁNDEZ y ANTONIA CARRERA MESONES, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de febrero de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Victoria Quintana García de los Salmenes.

2019/1994

CVE-2019-1994